AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA QUE SEGREGUE EN LOTES UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN RESIDENCIAL LOS LIRIOS DE ROSARIO DE NICOYA

Ley N.º 9889

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA QUE SEGREGUE EN LOTES UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN RESIDENCIAL LOS LIRIOS DE ROSARIO DE NICOYA.....1

ARTÍCULO 1.....2

ARTÍCULO 2.....4

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA QUE SEGREGUE EN LOTES UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN RESIDENCIAL LOS LIRIOS DE ROSARIO DE NICOYA

N° 9889

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA QUE SEGREGUE EN LOTES UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN RESIDENCIAL LOS LIRIOS DE ROSARIO DE NICOYA

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta publicó una parte de esta ley como imagen. El texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; lo impreso como imagen no se transcribe, para no alterar ni un nombre ni una cifra, y se reproduce en el facsímil oficial al final del PDF de esta ley (La Gaceta N.° 249 del 13 de octubre de 2020, páginas 2 a 3).

ARTÍCULO 1

Se autoriza a la Municipalidad de Nicoya, cédula jurídica número tres-cero

catorce-cero cuarenta y dos mil ciento ocho (3-014-042108), para que segregue en lotes el inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Nacional, sección de Bienes Inmuebles, bajo el folio real matrícula número ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres-cero cero cero (N.° 135663-000) del partido

de Guanacaste, el cual se describe en el plano catastrado número G-Cero Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos-Dos Mil Dos (G-0804442-2002), con una medida de nueve mil trescientos dieciséis metros con noventa y nueve decímetros cuadrados (9316,99m²); naturaleza: terreno para lotificar, situado en el distrito 3, San Antonio; cantón 2, Nicoya; provincia de Guanacaste; linderos: al norte con Jaris Sánchez; al sur con Eva Gómez Villareal; al este con Rosa Rojas Rojas y al oeste con calle pública, y los done a las personas de escasos recursos que se indican a continuación:

(Los cuadros de este artículo se reproducen en el facsímil oficial al final del PDF de esta ley.)

Para efectos de esta donación, la Municipalidad levantará un expediente administrativo por cada beneficiario en relación con su situación económica, conforme lo establece la legislación correspondiente del Sistema Financiero para la Vivienda.

En caso de que los beneficiarios constituyan un grupo familiar, la vivienda se considera afecta al régimen de patrimonio familiar prescrito en la Ley 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, tanto en caso de matrimonio como en unión libre.

Los terrenos descritos en esta ley serán utilizados, exclusivamente, para la construcción de vivienda. El beneficiario no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, en ninguna forma, el terreno traspasado, durante el plazo de diez años, a partir de la formalización de la donación.

ARTÍCULO 2

Las escrituras de donación de los lotes que se autorizan mediante la presente ley las otorgará la Municipalidad de Nicoya ante la Notaría del Estado, del documento ante el Registro Público de la Propiedad. Se exonera, a los beneficiarios de esta donación, de todo tributo, de impuestos de traspaso, derechos y timbre de registro.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 9889

Texto íntegro de la ley

La Gaceta N.° 249 del 13 de octubre de 2020

Páginas 1 a 3 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

9889

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA QUE SEGREGUE EN LOTES UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN RESIDENCIAL LOS LIRIOS DE ROSARIO DE NICOYA

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Nicoya, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil ciento ocho (3-014-042108), para que segregue en lotes el inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Nacional, sección de Bienes Inmuebles, bajo el folio real matrícula número ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres-cero cero cero (N.° 135663-000) del partido de Guanacaste, el cual se describe en el plano catastrado número G-Cero Ochocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos-Dos Mil Dos (G-0804442-2002), con una medida de nueve mil trescientos dieciséis metros con noventa y nueve decímetros cuadrados (9316,99m^2); naturaleza: terreno para lotificar, situado en el distrito 3, San Antonio; cantón 2, Nicoya; provincia de Guanacaste; linderos: al norte con Jaris Sánchez; al sur con Eva Gómez Villareal; al este con Rosa Rojas Rojas y al oeste con calle pública, y los done a las personas de escasos recursos que se indican a continuación:

N.°	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	N.° DE CÉDULA	N.° DE LOTE	MEDIDA	PLANO CATASTRADO INSCRITO
1	Rosalía Piedra Campos	1-0884-0424	01	210.44m	G-1154932-2007
2	Yanina Guido Rosales	5-0325-0583	02	202.50m	G-1154934-2007
3	Hilda del Carmen Villarreal Villarreal	5-0210-0033	04	202.50m	G- 1154926-2007
4	Ana Lidieth Villarreal Villarreal	5-02830549	05	200.00m	G-1157640-2007
5	Yahaira Gutiérrez Fonseca	5-0348-0248	06	201.28m	G-1154930-2007
6	Seidy María Acosta Gutiérrez	5-0292-0361	07	200.23m	G-1154931-2007
7	Rosaura Matarrita Guevara	9-0098-0704	08	202.02M	G-1154932-2007
8	Erlyn Rojas Rojas	6-0271-0703	09	200.55.M	G-1154964-2007
9	Verónica Melisa Matarrita Guevara	5-0349-0638	10	200.5M	G-1160819-2007
10	Angela Acosta Gutiérrez	5-0193-0947	11	200.55M	G-1154967-2007
11	Saturnina del Carmen Álvarez Barrera	7-00666--0985	12	200.55M	G-1156815-2007
12	Iraida Villareal Villarreal	5-0220-0564	13	200.55m	G-1156816-2007
13	Lidia Iveth Villarreal Rojas	5-0331-0712	14	200.55M	G-1154970-2007
14	Olga María Rosales Chavarría	5-0320-0965	15	200.55M	G-1157645-2007
15	María del Carmen Acosta Gutiérrez	5-0321-0387	16	200.55M	G-1157644-2007
16	Gladys Eterlina Fonseca Chavarría	1-0875-0324	17	200.55m	G-1157643-2007
17	María Gerardina Pérez Rojas	5-0331-0130	18	200.55m	G-1157602-2007
18	Sara María Acosta Gutiérrez	5-0203-0795	19	283.84.m	G-1157642-2007
19	Gricelda Lara Villarreal	5-0349-0716	20	220.06m	G-1157641-2007
20	Zulma María Guido Rosales	5-0236-0587	22	239.95m	G-1157627-2007
21	Nuris Yaneth Díaz Rosales	5-0256 0730	23	247.15m	G-1157629-2007
22	Zaida María Pérez Rojas	5-0338-0628	24	200.00m	G-1157630-2007
23	Roxana Acosta Matarrita	5-0355-0981	25	200.00m	G-1157631-2007
24	Lillibeth Villarreal Villarreal	5-0344-0061	26	202.50m	G- 1156814-2007
25	Julia Kristel Pérez Villarreal	5-0337-0629	27	200.00m	G-1157639-2007
26	María Lidiette Acosta Villarreal	50269-0351	28	200.m	G-1157638-2007
27	Ruth Marina Villarreal Villarreal	5-0251-0991	29	200.00m	G-1157637-2007
28	Cristina Centeno Sánchez	8-0099-0681	30	206.62m	G-1166423-2007
29	María Elena Rosales Villarreal	5-0236-0029	31	203.89m	G-1157636-2007
30	Elizabeth Villareal Villarreal	1-1255-0100	33	399.95	G-1157634-2007

Para efectos de esta donación, la Municipalidad levantará un expediente administrativo por cada beneficiario en relación con su situación económica, conforme lo establece la legislación correspondiente del Sistema Financiero para la Vivienda.

En caso de que los beneficiarios constituyan un grupo familiar, la vivienda se considera afecta al régimen de patrimonio familiar prescrito en la Ley 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, tanto en caso de matrimonio como en unión libre.

Los terrenos descritos en esta ley serán utilizados, exclusivamente, para la construcción de vivienda. El beneficiario no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, en ninguna forma, el terreno traspasado, durante el plazo de diez años, a partir de la formalización de la donación.

ARTÍCULO 2- Las escrituras de donación de los lotes que se autorizan mediante la presente ley las otorgará la Municipalidad de Nicoya ante la Notaría del Estado, del documento ante el Registro Público de la Propiedad. Se exonera, a los beneficiarios de esta donación, de todo tributo, de impuestos de traspaso, derechos y timbre de registro.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria

María Vita Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—(L9889 - IN2020490779).